



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

JHON EDINSON OCAMPO OSPINA, a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá y el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esa ciudad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, dignidad humana e igualdad, dentro del asunto penal adelantado en contra del actor radicado Nro. 2012-8002800.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a la Oficina Judicial y Centro de Servicios Administrativas de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de esa ciudad los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas de esa ciudad, la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, el Consejo Seccional de la Judicatura de esa ciudad y las partes e intervinientes dentro del asunto penal adelantado en contra del actor, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la Secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

3. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria